



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 52391 DE 2020

(31 de Agosto)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Radicación No. 20-15746

VERSIÓN ÚNICA

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCION DE DATOS  
PERSONALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 19 y 21 de la Ley 1581 de 2012, numeral 7 del artículo 16 del Decreto 4886 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020 la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales ordenó lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR a la entidad **PERSONERIA MUNICIPAL DE MANIZALES**, que documente, implemente y monitoree una política de seguridad de la información que contenga medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para otorgar seguridad a los datos personales evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La entidad **PERSONERIA MUNICIPAL DE MANIZALES** deberá cumplir lo ordenado en esta resolución dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para demostrar el cumplimiento deberá remitir una certificación suscrita por el Representante Legal de la entidad que acredite que se han implementado las medidas ordenadas.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito del 8 de junio de 2020 el señor Fernando Arcila Castellanos en calidad de Personero Municipal de la PERSONERIA MUNICIPAL DE MANIZALES, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020, solicitando se revoque la decisión basada en los siguientes argumentos:

*“Sea lo primero manifestar que de acuerdo a la Ley 951 de 2005 “Por la cual se crea el acta de gestión” artículo 6, como Personero Municipal de la ciudad de Manizales elegido por el Honorable Concejo Municipal de Manizales, según Acta No. 007 del 10 de enero de 2020 y posesionado según Acta No. 018 del 23 de enero de 2020, aparte Nro. 4, di inicio al proceso de empalme de acuerdo a la norma referida con la Personera Municipal saliente, Doctora Tulia Elena Hernández Burbano quien dentro del respectivo informe o relación de actuaciones correspondientes al periodo 2016 – 2020 no se indicó o reseñó actuación administrativa alguna en el que me informara al suscrito sobre algún requerimiento o proceso abierto por incumplimiento a la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y sus decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 1074 de 2015.*

*Idéntica situación se evidencia en lo que compete con la Dirección Administrativa de la Entidad, donde tampoco se dejó advertencia o constancia alguna al respecto del tema que nos convoca.*

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

*No obstante, lo antes reseñado, al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y sistemas de información de la Entidad, se encontró la Resolución interna Nro. 121 del 1 de abril de 2019 "Por medio de la cual se adopta la política de tratamiento y procedimientos para la protección de datos" además del Manual de Políticas de Tratamiento y Procedimiento para la protección de datos personales de la Personería de Manizales, encontrando motivo para contrariar la decisión por usted tomada mediante la Resolución Número 20999 del 15 de mayo de 2020, en el sentido de otorgar (6) seis meses para la implementación de la multicitada normatividad referente a la Protección de Datos Personales.*

*Es así entonces como este representante de la Personería de Manizales, encuentra argumentos suficientes para emprender el recurso de reposición y en forma subsidiaria el de alzada debido a que se desvirtúa lo dicho en el artículo 5 de la parte considerativa del acto objeto de la presente actuación, avizorándose así la procedencia para dejar sin efecto la orden dada en el sentido de tener un término perentorio para implementar la política mencionada."*

**TERCERO:** Que mediante Resolución No. 47179 del 13 de agosto de 2020 la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Personero Municipal, el señor Fernando Arcila Castellanos, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020 y concediendo el recurso de apelación presentado de forma subsidiaria.

**CUARTO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Arcila Castellanos, contra la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020, y con base en lo expuesto por la sociedad, se harán las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. COMPETENCIA DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El artículo 16 del Decreto 4886 de 26 de diciembre de 2011<sup>1</sup> establece las funciones del Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales, entre las cuales se destacan las siguientes:

"(...)

*7. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida, así como los de apelación que se interpongan contra los actos expedidos por la Dirección a su cargo. (...)"*

El artículo 19 de la Ley 1581 de 2012, por su parte, establece que la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el tratamiento de datos personales se respete los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley.

<sup>1</sup> Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

## 2. DEL REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS Y DE LAS PREGUNTAS SOBRE SEGURIDAD

Según el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) es “es el **directorio público** de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país” y es de “**libre consulta para los ciudadanos**”. En otras palabras, el RNBD es una herramienta que materializa la transparencia porque de manera abierta y libre permite que cualquier ciudadano consulte la información sobre todas las bases de datos inscritas en el mismo.

Dicho registro es administrado por la Superintendencia y Comercio y para efectuar el mismo, según el precitado artículo, “los interesados deberán aportar a la Superintendencia de Industria y Comercio las políticas de tratamiento de la información, las cuales obligarán a los responsables y encargados del mismo, y cuyo incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Las políticas de Tratamiento en ningún caso podrán ser inferiores a los deberes contenidos en la presente ley.”

El Decreto 1074 de 2015 reglamentó el RNBD así como los términos y condiciones de inscripción. El Decreto 090 del 18 de enero de 2018 modificó el artículo 2.2.2.26.1.2. y estableció los sujetos obligados a llevar a cabo la inscripción de sus bases de datos entre los que se encuentran las personas jurídicas de naturaleza pública. Adicionalmente, definió los plazos y el periodo durante cual los Responsables obligados debían inscribir todas las bases de datos y cargar la Política de Tratamiento de Datos Personales.

La PERSONERIA MUNICIPAL DE MANIZALES, como persona jurídica de naturaleza pública, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las normas citadas.

Ahora, la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020 reconoce que la entidad cumplió con el deber que le corresponde como Responsable del tratamiento y llevó a cabo el registro de sus bases de datos.<sup>2</sup> Pero, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES al realizar la inscripción de sus bases de datos admitió ante esta entidad que no había adoptado ninguna medida de seguridad para proteger los datos personales, ya que frente al cuestionario de preguntas sobre “SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN”, dicha no respondió afirmativamente a las 26 preguntas sobre los siguientes aspectos:

	No. preguntas
Seguridad en los sistemas de información personal	4
Procesamiento de información personal	5
Gestión de incidentes de seguridad de la información personal	2
Auditorías de seguridad de la información personal	2
Seguridad de la información personal	5
Sistema de gestión de seguridad de la información	2
Seguridad de la información personal en torno al recurso humano	1
Control de acceso a la información personal	5

Las preguntas sobre cada aspecto fueron las siguientes:

<sup>2</sup> **CUARTO:** Que la entidad PERSONERIA MUNICIPAL DE MANIZALES identificada con NIT. 900004592 - 1 llevó a cabo el Registro Nacional de Bases de Datos según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

VERSIÓN ÚNICA

### SEGURIDAD EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN PERSONAL

- ¿Tiene implementado un procedimiento que contemple la definición de especificaciones y requisitos de seguridad de los sistemas de información personal?  ⓘ
- ¿Tiene implementados controles de seguridad de la información durante el mantenimiento (Control de cambios) de los sistemas de información personal?  ⓘ
- ¿Tiene un procedimiento implementado de auditoría de los sistemas de información que contengan datos personales?  ⓘ
- ¿Las bases de datos con información personal poseen Monitoreo de consulta?  ⓘ

### PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL

- ¿Cuenta con una política implementada para el correcto tratamiento de la información personal en las diferentes etapas del ciclo de vida del dato (recolección, circulación y disposición final)?  ⓘ
- ¿Cuenta con un procedimiento implementado para la validación de datos de entrada y procesamiento de la información personal, para garantizar que los datos recolectados y procesados sean correctos y apropiados, como confirmación de tipos, formatos, longitudes, pertinencia, cantidad, uso, etc.?  ⓘ
- ¿Cuenta con un control de seguridad de información para la validación de datos de salida?  ⓘ
- ¿Cuenta con una política implementada para el intercambio físico o electrónico de datos (como por ejemplo durante el comercio electrónico para la compra y venta de productos o servicios), transporte y/o almacenamiento de información personal?  ⓘ
- ¿Tiene un procedimiento o control implementado para la disposición final de la información personal (supresión, archivo, destrucción, etc.)?  ⓘ

### GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL

- ¿Cuenta con una política y procedimientos implementados de gestión de incidentes de seguridad de la información personal?  ⓘ
- ¿Tiene implementada una política para mejorar la seguridad de la información personal a partir de los incidentes o vulnerabilidades detectados?  ⓘ

### AUDITORÍAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL

- ¿Tiene una política de auditorías de seguridad de la información personal?  ⓘ
- ¿Dentro de las auditorías de seguridad de información personal, tiene en cuenta el cumplimiento de requisitos, políticas y normas que específicamente le apliquen a la base de datos?  ⓘ

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

VERSIÓN ÚNICA

#### SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL

- ¿Tiene un documento de seguridad de la información personal o general aprobado?
- ¿Ha realizado documentación de procesos en torno a la seguridad de la información personal?
- ¿Tiene procedimientos de asignación de responsabilidades y autorizaciones en el tratamiento de la información personal?
- ¿Ha implementado acuerdos de confidencialidad con las personas que tienen acceso a la información personal?
- ¿Tiene controles de seguridad en la tercerización de servicios para el tratamiento de la información personal?

#### SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

- ¿Tiene implementadas herramientas de gestión de riesgos en el tratamiento de datos personales?
- ¿Tiene implementado un sistema de gestión de seguridad de la información o un programa integral de gestión de datos personales?

#### SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL EN TORNO AL RECURSO HUMANO

- ¿Tiene implementados controles de seguridad de la información personal para el Recurso Humano antes de la vinculación y una vez finalizado el contrato laboral?

#### CONTROL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERSONAL

- ¿Tiene una política de control de acceso a la información personal, tanto en las instalaciones físicas como a nivel tecnológico?
- ¿Cuenta con un procedimiento para la Gestión de usuarios con acceso a la información personal?
- ¿Ha implementado una política específica para el acceso a la información personal de las bases de datos con información personal sensible?
- ¿Tiene una política implementada de copia de respaldo de la información personal?
- ¿Ha implementado una política de protección para el acceso remoto a la información personal?

Respecto de cada una de las bases registradas, esta entidad emitió la constancia respectiva la cual fue remitida a la dirección electrónica registrada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES. El siguiente es un ejemplo de dicha certificación:

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

VERSIÓN ÚNICA



Bogotá D.C.  
7100

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 19-26632- -0-0	FECHA: 2019-01-31 17:06:16
DEP: 7100 DIRINVDATOSPERS	EVE: 336 DEPOSITO R
TRA: 413 REGISTRO D	FOLIOS: 1
ACT: 411 PRESENTACION	

Señor (a) (es)  
PERSONERIA MUNICIPAL DE MANIZALES  
financierapersoneriamz@gmail.com

ASUNTO: Radicación: 19-26632- -000000-000  
Trámite: 413  
Evento: 336  
Actuación: 411

Respetado (a) (s) señor (a) (es)

El presente documento constituye constancia de radicación ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del trámite de registro de una base de datos con información personal, por consiguiente NO es necesario que realice este trámite vía fax, correo electrónico o radicarlo en las instalaciones de la SIC.

RESPONSABLE DE LA BASE DE DATOS CON INFORMACIÓN PERSONAL  
Nombre: PERSONERIA MUNICIPAL DE MANIZALES  
Identificación No.: 900004592  
Dirección: CL 9A 1F 80 Carrera 22 18 - 21 Local 41 Torre A, Edificio Leónidas Londoño  
Ciudad: MANIZALES  
Teléfono: 68720707  
Celular: 3106014965  
Email: financierapersoneriamz@gmail.com

INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS  
RADICACIÓN: 26632  
FECHA DE FINALIZACIÓN: 2019-01-31 11:03:49  
NOMBRE: PC-DATOS.MDB  
FINALIDAD: Recursos humanos - Gestión de personal

Toda la información asociada a esta radicación, en el Registro Nacional de Bases de Datos, está sujeta a verificación y cualquier inconsistencia le será comunicada. Recuerde que se debe realizar un registro por cada una de las bases de datos con información personal que tenga el Responsable del Tratamiento.

Por favor, no responda ni reenvíe mensajes a esta cuenta.

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Superintendencia de Industria y Comercio

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:

www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 08000810165  
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8, Bogotá D.C. - Colombia - Teléfono: (57) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente.

Adicionalmente, al consultar el RNBD se encuentra la información detallada, incluyendo aquella correspondiente a las medidas de seguridad, para cada una de las bases de datos registradas por la entidad.

En vista de lo manifestado por el recurrente con motivo del recurso, se verificó la información reportada en el RNBD para el usuario del sujeto obligado encontrando que es la siguiente:

Usuario del Sujeto Obligado							
No. Documento de Identificación	Usuario	Tipo de Usuario	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado
25097220	financierapersoneriamz@gmail.com	Responsable del tratamiento	Tulia	Elena	Hernandez	Burbano	Activo
Mostrando 1 a 1 de 1 registros							



*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

Como allí se evidencia el usuario que registra es Tulia Elena Hernández Burbano, que como el recurrente manifiesta, era funcionaria de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES al momento del registro de la información. Por lo que el argumento del recurrente en el cual manifiesta que no se dejó advertencia o constancia alguna al respecto, no está llamado a prosperar.

**3. LA ORDEN DE LA RESOLUCIÓN No. 20999 DEL 15 DE MAYO DE 2020 SE EMITIÓ TENIENDO EN CUENTA LAS RESPUESTAS DE LA RECURRENTE FRENTE A LAS PREGUNTAS DE SEGURIDAD QUE SE LE FORMULARON DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO DE LAS BASES DE DATOS.**

El recurrente manifiesta que al revisar los archivos de la entidad encontró el *Manual de Políticas de Tratamiento y Procedimiento para la protección de datos personales de la Personería de Manizales* y que la existencia de este documento desvirtúa lo dicho en el considerando QUINTO de la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020, dejando sin efecto la orden impartida en esta resolución.

Sobre dicho argumento, es necesario tener presente lo siguiente:

El considerando quinto de la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020 establece lo siguiente:

**QUINTO:** *Que dicha entidad reconoció durante ese proceso que no ha adoptado ninguna medida de seguridad para proteger los datos personales, ya que frente al cuestionario de preguntas sobre "SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" no acreditó que ha implementado las medidas requeridas en el formulario del Registro Nacional de Bases de Datos.*

El proceso al cual allí se hace referencia es el registro de las bases de datos. Como se expuso en el numeral anterior, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES cumplió el deber de registrar, pero en ese proceso reconoció que no había hecho nada respecto de las preguntas de seguridad.

Cuando se lleva a cabo el registro, entre la información que se debe incluir en cada base de datos que se inscribe en el RNBD, se encuentran las preguntas sobre seguridad de la información, en donde se debe señalar si se cuenta con cada una de las medidas allí descritas. Si no se señala ninguna de las medidas de seguridad como implementada en la base de datos aparece el siguiente mensaje de confirmación:



Para continuar con el registro la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES dio Aceptar, confirmando así que la base de datos no cuenta con ningún control de seguridad. En otras palabras, dicha entidad reconoció durante el proceso de registro de las bases de datos en el RNBD, que no ha adoptado ninguna medida de seguridad para proteger los datos personales, como lo establece el considerando QUINTO de la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020.

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

Ahora, frente al documento aportado por el recurrente, este Despacho considera necesario resaltar, como se hizo en la Resolución No. 47179 del 13 de agosto de 2020, que una *política de seguridad de la información* es diferente a una política de tratamiento de la información.

La Política de tratamiento de la información hace referencia a lo indicado en el Artículo 2.2.2.25.3.1 Sección 3 Capítulo 25 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El documento mencionado por el recurrente: *Resolución interna Nro. 121 del 1 de abril de 2019 “Por medio de la cual se adopta la política de tratamiento y procedimientos para la protección de datos”* y el *Manual de Políticas de Tratamiento y Procedimiento para la protección de datos personales de la Personería de Manizales*, que adjunta al recurso, hacen referencia a una Política de tratamiento de la información, de acuerdo con lo que establece la norma.

Una *política de seguridad de la información*, documento al cual se refiere la orden impartida en la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020, es aquella que contiene los controles implementados por la entidad como Responsable del Tratamiento para garantizar la seguridad de la base de datos. Un documento de seguridad de la información es aquel que contiene los lineamientos y/o políticas administrativas, humanas y técnicas que se deben adoptar por todas las áreas de la organización y cada uno de sus integrantes en el cuidado de los datos personales, con el objeto de cumplir el principio de seguridad a que se refiere la Ley 1581 de 2012.

En vista de lo expuesto, esta Delegatura encuentra que la orden impartida en la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020 busca que la entidad documente, implemente y monitoree una política de seguridad de la información, la cual es diferente a una política de tratamiento de la información. De manera que no es de recibo el argumento planteado por el recurrente en el que afirma que los documentos aportados desvirtúan lo dicho en el considerando 5 de la parte considerativa del acto administrativo objeto del recurso y dejan sin efecto la orden dada.

Como consecuencia, la entidad PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES deberá cumplir lo ordenado en la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020 dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Para demostrar el cumplimiento deberá remitir una certificación suscrita por el Representante Legal de la entidad PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES que acredite que se han implementado las medidas ordenadas. Igualmente se recuerda que, si la entidad cuenta con estas medidas, se debe actualizar la información en el RNBD.

#### **4. DEL DEBER Y DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD**

Las entidades públicas tienen el deber de ser muy diligentes en el Tratamiento de Datos, a fin de garantizar la protección de las personas y sus derechos.

Como es sabido, la regulación de la República de Colombia no solo ordena a quien trate Datos personales a implementar las “*medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento*”<sup>3</sup> y a “*conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento*”<sup>4</sup>. Sino que les exige “(...) ser capaces de demostrar, a petición de

<sup>3</sup> Cfr. Literal g) del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012

<sup>4</sup> Cfr. Literal d) del artículo 17 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012



*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

*la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012<sup>5</sup>.*

Sin seguridad no hay debido Tratamiento de Datos personales. Así las cosas, las entidades públicas deben ser responsables, diligentes y muy profesionales con el Tratamiento seguro de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en especial lo que ordena el principio y el deber de seguridad, así como lo que implica el cumplimiento del Principio de Responsabilidad Demostrada -*Accountability*, este Despacho considera que la orden es necesaria y su cumplimiento imperativo por parte de la recurrente para garantizar en la práctica, la seguridad de los Datos personales y de los ciudadanos usuarios.

## 5. CONCLUSIONES:

Sin perjuicio de lo establecido, no se accederá a las peticiones de la recurrente por las siguientes razones:

1. La PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES llevó a cabo el registro de sus bases de datos de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1581 de 2012 y las normas que lo reglamentan.
2. Revisada la información registrada por la PERSONERÍA ante el RNBD, se puede constatar lo siguiente: (I). La PERSONERÍA registró 22 bases de datos; (II). Respecto de las preguntas de seguridad, la PERSONERÍA no respondió afirmativamente en el caso de 20 bases de datos. En otras palabras, la PERSONERÍA reconoció que no ha hecho nada respecto de lo preguntado; (III). Las únicas dos bases que tienen respuesta positiva respecto de algunas preguntas son: DBADMIARCHI7PMZ Y BDSIF\_IB. En suma, en el 90,9% de las bases de datos registradas, la PERSONERÍA no manifestó que ha cumplido lo que se preguntó en el cuestionario sobre medidas de seguridad transcrito en este acto administrativo.
3. La orden de la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020 se emitió teniendo en cuenta las respuestas de la recurrente frente a las preguntas de seguridad que se le formularon durante el proceso de registro de las bases de datos.
4. El considerando QUINTO de la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020 hace referencia a la información registrada en el RNBD por la entidad, quien al llevar a cabo el registro, frente al cuestionario de preguntas sobre "SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" no acreditó que ha implementado las medidas requeridas en el formulario del Registro Nacional de Bases de Datos. En otras palabras, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES reconoció durante el proceso de registro de las bases de datos en el RNBD, que no ha adoptado medidas de seguridad para proteger los datos personales.
5. El *Manual de Políticas de Tratamiento y Procedimiento para la protección de datos personales de la Personería de Manizales* al cual hace referencia el recurrente y que se anexó al recurso, corresponde a la Política de Tratamiento de datos personales de la entidad y no a una política de seguridad de la información, por lo que la existencia de este documento no desvirtúa lo establecido en las consideraciones de Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020, ni deja sin efecto la orden allí impartida.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 26 del decreto 1377 de 2013 (incorporado en el Decreto 1074 de 2015)

VERSIÓN ÚNICA

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

6. La regulación colombiana exige a quien Trata datos personales demostrar que ha implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012.

En razón de lo expuesto, este Despacho procederá a confirmar lo dispuesto en la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020.

**QUINTO:** Que analizada la cuestión planteada, se encuentra que no fueron desvirtuados los argumentos que fundamentaron la resolución impugnada y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho confirmará la decisión contenida en la Resolución 20999 del 15 de mayo de 2020.

Para efectos de la notificación se procederá conforme lo ordena el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Confirmar integralmente la Resolución No. 20999 del 15 de mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES, identificada con el Nit. 900.004.592 - 1, a través de su representante legal o su apoderado o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma e informándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución al Director de Investigación de Protección de Datos Personales y devolverle el expediente para su custodia final.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2020.

El Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales



NELSON REMOLINA ANGARITA

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

VERSIÓN ÚNICA

**NOTIFICACIÓN:**

Entidad: PERSONERIA MUNICIPAL DE MANIZALES

Identificación: NIT 900.004.592 - 1

Representante Legal: FERNANDO ARCILA CASTELLANOS

Identificación: CC 1.053.764.578

Dirección: Carrera 22 18-21 Local 41 Torre A Edificio Leonidas Londoño

Ciudad o Municipio: MANIZALES

Departamento: CALDAS

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@personeriademanizales.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@personeriademanizales.gov.co)

[contacto@personeriademanizales.gov.co](mailto:contacto@personeriademanizales.gov.co)

[farcilac@personeriademanizales.gov.co](mailto:farcilac@personeriademanizales.gov.co)